

ACUERDO DE DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN, MEDIANTE ACUERDO MARCO AM 006/2018, PARA EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS –Limpieza y Químicos- DESTINADO AL APROVISIONAMIENTO DE SUS ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS Y DE FORMACIÓN.

Visto el expediente tramitado para la adjudicación del Acuerdo Marco AM 006/2018, para el suministro de productos de limpieza y químicos en los centros gestionados por la empresa pública Hoteles Escuela de Canarias, S.A., se acuerda por el CONSEJERO DELEGADO de la Sociedad, como órgano de contratación según facultades otorgadas mediante Acuerdo del Consejo de Administración, de fecha de 19 de octubre de 2015, y elevado a público mediante escritura notarial nº 1941, de 16 de noviembre de 2016, y en base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

- I. Con fecha de 28 de noviembre de 2018, se adopta el Acuerdo de Aprobación del expediente de contratación del Acuerdo Marco para la adquisición de PRODUCTOS DE LIMPIEZA Y QUÍMICOS, para el suministro a los establecimientos gestionados por la sociedad pública HECANS, vistos el expediente instruido y la Memoria de Necesidad, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria.
- II. El objeto del contrato queda explicitado y justificado en el expediente, siendo el importe del Valor Estimado del Acuerdo Marco de 199.570,00 euros y la duración del mismo hasta el 31 de diciembre de 2021, sin que se contemple la posibilidad de prórroga.
- III. Seguidamente es publicada la licitación AM006/2018 en la Plataforma de Contratación del Estado, en fecha de 30 de noviembre 2018 y se sigue un sistema de tramitación no electrónica para la presentación de las proposiciones económicas, en el marco de dicho expediente, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional 15.4 de la LCSP. Se establece como fecha máxima de presentación de solicitudes el 30 de diciembre de 2018.
- IV. Los licitadores presentados son los siguientes:

Lote 1-TENERIFE

1. MIQUEL ALIMENTACIÓ GRUP
2. NET SERVICE CANARIAS, S.A.
3. BARTOLOMÉ SANTIAGO VEGA, S.L.
4. MEPROLIM CAVAS CATALANAS S.L.
5. SERCATE S.L.U.
6. DROVEN DISTRIBUCIONES CANARIAS S.L
7. MABECAN S.L

Lote 2: Gran Canaria

1. MIQUEL ALIMENTACIÓ GRUP.
2. NET SERVICE CANARIAS, S.A.
3. BARTOLOMÉ SANTIAGO VEGA S.L.
4. MEPROLIM CAVAS CATALANAS S.L.
5. MABECAN S.L.
6. DROVEN DISTRIBUCIONES CANARIAS S.L.

ACUERDO DE DESISTIMIENTO AM 006/2018



Todas las ofertas fueron recibidas en el plazo y en la forma establecida en el pliego de condiciones. Se procedió en fecha de 8 de enero de 2019 a la apertura y calificación de la documentación. Todos los licitadores son admitidos a la licitación.

Durante el acto público de apertura de las ofertas económicas (Sobre nº2), celebrado en fecha de 15/01/2019, la Mesa de contratación observa que existe cierta ambigüedad en los pliegos, concretamente en su Anexo I - LOTES, que ha dado lugar a diferentes interpretaciones acerca de la unidad de medida a aplicar para la tarificación, esto es, si los precios se deben indicar por unidad /paquete o por unidad de medida (litros/kilos).

La Mesa de contratación propone a este Órgano de Contratación: a) Realizar requerimiento a los licitadores para la aclaración de los términos de la oferta, si los defectos son subsanables b) el desistimiento en el procedimiento de considerarse que dichos defectos no son subsanables.

- V. Este Órgano de Contratación considera que dicha redacción ambigua ha podido causar dudas en el licitador y en la confección de su oferta. Por ello, en este momento, y una vez celebrado el acto público, se entiende insalvable dicho defecto apreciado en la redacción de los Pliegos; pues cualquier interpretación que se haga de la cláusula puede suponer una quiebra del principio de igualdad.
- VI. No se ha emitido la Propuesta de Adjudicación ni se ha procedido, y por tanto tampoco se ha procedido a la adjudicación del contrato.

Una vez apreciado que los defectos advertidos en el Pliego no son subsanables, procede, por razones de legalidad y en aras los principios de economía procedimental y celeridad, acordar el desistimiento del procedimiento de adjudicación por la entidad arriba referenciada, sin renunciar por ello, a una próxima convocatoria pública de una licitación con el mismo objeto, plenamente garantista de los derechos de los licitadores y de los principios de la contratación pública.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 152.1 LCSP establece que “en el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el Diario Oficial de la Unión Europea”.

Segundo.- El artículo 152.5 LCSP dispone que: “en el supuesto de Acuerdos Marco, el desistimiento y la decisión de no adjudicarlos celebrarlos corresponde al órgano de contratación que inició el procedimiento para su celebración (...)”.

Tercero.- El artículo 152.2 dispone que “(...) en estos casos, se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego (...)”.

ACUERDO DE DESISTIMIENTO AM 006/2018



En atención a lo anterior, se ACUERDA

1.- Aprobar el desistimiento en el procedimiento de adjudicación de la contratación del suministro de productos de limpieza y químicos - Expte. AM006/2018 - para los centros gestionados por la sociedad mercantil pública Hoteles Escuela de Canarias, S.A., por razones de interés público y las expuestas anteriormente.

2.- Proceder a publicar en el Perfil del Contratante del órgano de contratación el presente Acuerdo de Desistimiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 63 de la LCSP así como en la Plataforma de Contratación del Sector Público –art. 347 de la LCSP.-

3.- Proceder a notificar a las empresas participantes en el procedimiento, conforme a lo dispuesto en el art. 152.1 de la LCSP.

4. - Régimen de Recursos:

- a) si se trata de un acuerdo marco cuyo **valor estimado no es superior a cien mil euros -100.000 euros- será de aplicación** el régimen de impugnación previsto en la Ley 39/2015 ante el titular del departamento, órgano, ente u organismo al que esté adscrita la entidad contratante o al que corresponda su tutela. –art. 44.6 de la LCSP.-
- b) si se trata de un acuerdo marco **cuyo valor estimado es superior a cien mil euros -100.000 euros-** podrá optarse por bien (a) interponer el potestativo recurso especial en materia de contratación que prevé el art. 44 de la LCSP o bien (b) interponer recurso contencioso administrativo.

D. Cristóbal R. de la Rosa Croissier

Consejero Delegado de Hoteles Escuela de Canarias, S.A.

ACUERDO DE DESISTIMIENTO AM 006/2018

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CRISTOBAL RAFAEL DE LA ROSA CROISSIER - VICECONSEJERO DE TURISMO	Fecha: 01/02/2019 - 08:38:32
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0j2ilhl1PXZiwp1RXhLlKPhT7qxip60dMF	 
El presente documento ha sido descargado el 01/02/2019 - 11:54:09	